



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

*RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los estatutos particulares del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias y se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.*

En relación con la adecuación a la legalidad de los estatutos particulares del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias solicita, con fecha de entrada 8 de noviembre de 2016, que se verifique la adecuación a la legalidad de los estatutos particulares y se ordene su publicación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias". Para ello, el Colegio aporta copia de estatutos.

*Segundo.*—Examinada la documentación presentada, desde esta instancia se realizan varios requerimientos de subsanación a la entidad corporativa, donde se le indican los defectos y omisiones observados en la documentación aportada.

*Tercero.*—Con fecha de registro de entrada 12 de junio de 2018, el Colegio presenta en la Administración del Principado de Asturias redacción definitiva de los estatutos particulares, Certificación de la Secretaria del Colegio donde se certifica el acuerdo de aprobación de los estatutos colegiales por la Asamblea General Extraordinaria de 26 de marzo de 2018, e Informe del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática (CCII) aprobado en la 99.ª sesión de Junta de Gobierno de CCII, celebrada el 26 de marzo de 2018, donde se informa favorablemente la aprobación del texto de los estatutos del Colegio de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 36 de la Constitución Española establece: «La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos».

*Segundo.*—El artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en su apartado 4.º: «Los Colegios elaborarán, asimismo, sus estatutos particulares para regular su funcionamiento. Serán necesariamente aprobados por el Consejo General, siempre que estén de acuerdo con la presente Ley y con el Estatuto General», y en su apartado 5.º consta: «La modificación de los Estatutos generales y de los particulares de los Colegios exigirá los mismos requisitos que su aprobación».

*Tercero.*—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 11, apartado 9: «En el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas».

*Cuarto.*—La Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Principado de Asturias 5/2001, de 21 de mayo, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, dispone que, "Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, se enviarán a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias".

*Quinto.*—El órgano competente para resolver el expediente es el titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y los artículos 2 y 4 del Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, atribuyen a la Secretaría General Técnica la tramitación de los asuntos relativos a Colegios Profesionales.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente se eleva la siguiente

#### RESOLUCIÓN

*Primero.*—Declarar la adecuación a la legalidad de los estatutos particulares del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, cuyo texto se incluye a continuación de la presente Resolución.



*Segundo.*—Ordenar la publicación de la norma estatutaria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Oviedo, a 14 de junio de 2018.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2018-06873.

## ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Autor: Junta de Gobierno del COIIPA.

Fecha: 26/marzo/2018

Versión: 2018v0.4

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.—*Naturaleza Jurídica.*

El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines, constituida con arreglo a la Ley del Principado de Asturias 5/2001, de 21 de mayo, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática. Como corporación de derecho público está sujeta al derecho administrativo, en cuanto ejerza potestades públicas que las leyes le atribuyan. El resto de su actividad se regirá por el derecho privado.

#### Artículo 2.—*Régimen Jurídico.*

1. La estructura y funcionamiento interno del Colegio Oficial son democráticos, y se regirán:

- a. Por las legislaciones estatal y autonómica que le resulten de aplicación.
- b. Por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General, y por las demás disposiciones que le afecten.
- c. Por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de Régimen Interior y por las normas de orden interno que el Colegio pueda aprobar en ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- d. Por los demás reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La organización y funcionamiento de la Corporación se encuentran sujetos al principio de transparencia en su gestión, gozando de plena autonomía, en el marco de los presentes Estatutos.

3. El acceso y ejercicio a la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

#### Artículo 3.—*Ámbito Territorial.*

El ámbito territorial del Colegio es el Principado de Asturias.

#### Artículo 4.—*Sede.*

1. El Colegio designará la ubicación de su sede, que deberá estar en el Principado de Asturias.

2. El Colegio podrá aprobar el establecimiento de delegaciones adicionales que faciliten el desempeño de sus funciones en condiciones de viabilidad, eficacia, sostenibilidad y cercanía a sus miembros.

#### Artículo 5.—*Actos y resoluciones corporativas.*

1. Los actos y resoluciones del Colegio serán ejecutivos cuando estén sujetos a Derecho administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación específica vigente en el momento referida a procedimiento y régimen de las administraciones públicas, y en la legislación autonómica.

2. Los actos y resoluciones que dimanen de los órganos de dirección y gobierno del Colegio podrán ser recurridos ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, salvo que exista otra determinación expresa por parte de la normativa autonómica que resulte aplicable.

3. Los actos y resoluciones relativos a sus relaciones con particulares y aquellos que no guarden relación o no estén sujetos al Derecho Administrativo se regirán por las normas propias del derecho privado.



4. Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Artículo 6.—*Ventanilla Única.*

1. El Colegio establecerá un punto de acceso electrónico único a través del cual los profesionales podrán, de manera no presencial y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para el mantenimiento de su relación con el Colegio.

2. La información, prestaciones y trámites que podrán realizarse por esta vía serán los exigidos por la normativa vigente, así como aquellos que el Colegio habilite para un mejor funcionamiento y relación con sus miembros, que en cualquier caso incluirán los medios a través de los cuales los profesionales, de manera no presencial y de forma gratuita, podrán:

- a. Realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio.
- b. Presentar cualesquiera documentos o instancias necesarias.
- c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados.
- d. Recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- e. Ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la corporación colegial.

3. El Colegio mantendrá un catálogo actualizado de servicios electrónicos disponibles para el público en general que incluirán, entre otros:

- a. La información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la organización colegial.
- b. El registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, administración pública de destino, en su caso, y situación administrativa.
- c. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- d. Los contenidos de los códigos deontológicos, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la corporación colegial.
- e. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

4. De conformidad con la normativa vigente, la corporación colegial creará y mantendrá, en cooperación con el Consejo General y bajo su coordinación, las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

## Artículo 7.—*Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios.*

1. El Colegio atenderá, en el ámbito de su competencia, las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona física o jurídica podrá dirigirse al Colegio para plantear cualquier tipo de queja o reclamación en relación con cualquier asunto relacionado con la organización colegial o la profesión de ingeniería en informática.

4. A través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, se resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión de su competencia conforme a derecho.

5. La presentación de quejas y reclamaciones se podrá realizar personalmente o por vía electrónica, a través de la Ventanilla Única de la corporación colegial.

## Artículo 8.—*Comunicaciones.*

1. Sin perjuicio de las previsiones legalmente establecidas, las comunicaciones entre el Colegio y sus colegiados se regirán por principios de seguridad, inclusive la jurídica, y eficacia.



2. El Colegio favorecerá el uso de medios y tecnologías que fomenten la participación y colaboración de sus miembros en el ámbito de la institución, así como aquellos otros que permitan una mayor inmediatez en la comunicación y una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

3. El Colegio velará, en todo caso, por la autenticidad, integridad y confidencialidad de las comunicaciones, así como por la protección de la intimidad de las personas y de su privacidad.

4. El Colegio podrá establecer mecanismos y tecnologías informáticas que permitan acreditar la efectividad de las comunicaciones y la constancia de los envíos realizados por medios electrónicos, atendiendo siempre a las exigencias legales.

#### Artículo 9.—*Relaciones con otros organismos profesionales y públicos.*

1. El Colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de aquellas colaboraciones que pueda realizar con cualquier otro organismo o Administración por razones de interés común.

2. El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos para la consecución de sus fines dentro del marco legalmente establecido.

El Colegio promoverá especialmente la relación con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, de ámbito nacional e internacional, que pudieran resultar de interés.

#### Artículo 10.—*Consejo General de Colegios.*

1. El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias se integra en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, relacionándose con el mismo en los términos que disponga la legislación vigente.

2. El Colegio promoverá la colaboración activa en los órganos de gobierno y las funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, así como en iniciativas en general que sean de interés para la profesión de la Ingeniería en Informática.

3. El Colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática que le sean de aplicación, especialmente para la elaboración de los estatutos particulares del Colegio, en los términos que disponga la legislación vigente.

#### Artículo 11.—*Memoria anual.*

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión, y elaborará una memoria anual que habrá de contener al menos la siguiente información:

- a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b. Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren y de la sanción impuesta, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Información agregada y estadística relativa a sugerencias, quejas y/o reclamaciones presentadas por los consumidores o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
- f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
- g. Información estadística sobre visados.

2. La memoria anual podrá contener también información de interés sobre la profesión, tal como información estadística sobre la presencia de la mujer en el conjunto de la profesión.

3. Se promoverá la difusión de la memoria anual por medios electrónicos y, en particular, se habilitará una sección específica para la descarga y consulta de las memorias anuales a través de la Sede Electrónica.

4. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.



## TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

### Artículo 12.—*Fines del Colegio.*

Son fines fundamentales del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias:

- a. La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión de ingeniería en informática, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, para velar por la ética, la dignidad profesional, el cumplimiento de las disposiciones legales y el interés general.
- b. La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- c. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de dichos profesionales.
- d. Promover el progreso de la sociedad de la información y el conocimiento, y el aumento de las competencias y el prestigio de la profesión.
- e. Velar, en su ámbito de actuación y marco competencial, por el cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.
- f. La defensa y promoción de la ingeniería en informática como profesión, a través de cuantas actividades puedan contribuir a su desarrollo y avance.
- g. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados. Para ello se promoverá la formación y perfeccionamiento de estos.
- h. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, y entre estos y los demás profesionales, fomentando la solidaridad profesional.
- i. Cualesquiera otros fines que les atribuyan la Ley o los presentes Estatutos, y que contribuyan al desarrollo de la ingeniería en informática y de la sociedad en su conjunto.

### Artículo 13.—*Funciones.*

1. Corresponde al Colegio, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma del Principado de Asturias, el ejercicio de las funciones enumeradas en el presente artículo.

2. Son funciones institucionales del Colegio:

- a. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las administraciones públicas y asesorar a los organismos de la Administración del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de las entidades que integran la Administración Local, a personas o entidades públicas o privadas y a sus propios colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.
- b. Participar en los Consejos u órganos consultivos de la Administración pública en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios.
- c. Suscribir convenios con el Principado de Asturias, así como con otras instituciones públicas o privadas. Constituir o participar en consorcios públicos o en fundaciones, asociaciones y otras entidades, así como establecer relaciones de cooperación con entidades públicas o privadas, que redunden en beneficio de los intereses colegiales.
- d. Podrá evacuar informe sobre todos los proyectos de normas del Gobierno del Principado de Asturias que afecten a los colegios profesionales o a su propia profesión.
- e. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.
- f. Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.
- g. Ostentar, en su ámbito competencial, la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión ante toda clase de Instituciones, Juzgados y Tribunales, Administraciones públicas, Entidades sociales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales o colectivos de la profesión.
- h. Adoptar medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, ejercitando las acciones legalmente establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este sentido puedan corresponder a la Administración y a terceros.
- i. Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los órganos de la Administración pública correspondiente cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios.

3. Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones en materia profesional:



- a. Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión, en necesaria coordinación con el Consejo de Colegios.
  - b. Visar los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes.
  - c. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales devengados en el ejercicio libre de la profesión, cuando el colegiado lo solicite expresamente, en los casos en que el Colegio haya organizado los servicios adecuados.
  - d. Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados y establecer baremos orientativos a los solos efectos de tasación de costas.
  - e. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes y resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir.
  - f. Preparar y controlar la actividad de auditoría de los sistemas de información.
4. Son funciones colegiales de interés público:
- a. Llevar los registros de colegiados.
  - b. Crear y mantener una ventanilla única, en los términos previstos en la Ley.
  - c. Elaborar y publicar una memoria anual, en los términos previstos en la Ley y en estos Estatutos.
  - d. Crear y mantener un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.
  - e. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión de Ingeniero en Informática, siempre que lo soliciten dichos centros, manteniendo permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
  - f. Fomentar el estudio, la investigación de la informática y colaborar a la difusión, conocimiento y buen uso de la informática por parte de la sociedad.
  - g. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos particulares del Colegio y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.
  - h. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, velando por que estos desarrollen su actividad profesional en régimen de libre competencia, con sujeción a los límites establecidos en la normativa vigente.
  - j. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
  - k. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación, que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea o de las Instituciones de la Unión Europea, en los términos previstos en la legislación sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
  - l. Ejercer las funciones de autoridad competente en los términos reflejados en la legislación vigente y específicamente en la relacionada con el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
  - m. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
  - n. Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la ingeniería en informática.
  - o. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

#### Artículo 14.—*Visado.*

1. El visado de los trabajos profesionales es voluntario.
2. No obstante, el Colegio deberá atender las solicitudes de visado de sus colegiados, organizando los servicios adecuados para ello. Las solicitudes podrán tramitarse por vía electrónica.



3. El visado acreditará la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de personas colegiadas, así como la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

4. Asimismo, el visado expresará de forma clara cuál es su objeto, detallando los extremos sometidos a control, e informará sobre la responsabilidad subsidiaria que asume el Colegio por los daños derivados de un trabajo profesional visado por el propio Colegio, siempre que dichos daños tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que han sido visados en ese trabajo concreto.

5. El visado deberá incluir aquellos aspectos que las normas del Estado o del Principado de Asturias encomienden al Colegio, dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

6. El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional. Tampoco comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

7. El Colegio hará público el importe de las cuotas que se devenguen por la gestión de los visados, previamente fijado por los órganos de gobierno de la entidad con arreglo a los principios de proporcionalidad y equidad.

## TÍTULO III. DE LA COLEGIACIÓN

### Capítulo I.—Adquisición de la condición de miembro colegiado

#### Artículo 15.—*Colegiación.*

1. El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias integrará a las personas que se encuentren en posesión de un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente.

2. La colegiación tendrá carácter voluntario, salvo disposición legal que establezca lo contrario. A tal fin el Colegio dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática en los términos establecidos en la legislación básica sobre colegios profesionales, en los estatutos generales y en los presentes estatutos. De acuerdo a la Ley el importe de la cuota de inscripción no podrá superar al de los costes de su tramitación.

#### Artículo 16.—*Solicitud de colegiación.*

1. Para la admisión en el Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias se deberá acreditar que el solicitante está en posesión de alguna de las titulaciones previstas en el artículo 15.1 de estos Estatutos, además de hacer efectiva la cuota de inscripción.

2. La documentación y requisitos formales para presentar la solicitud de colegiación serán comprobados por la Junta de Gobierno.

3. El plazo máximo para que la Junta de Gobierno resuelva sobre una solicitud de colegiación no podrá exceder los treinta días naturales, pudiendo practicar en este período las diligencias de comprobación que considere necesarias. Podrá no obstante la Junta de Gobierno acordar la suspensión del expresado término cuando fuere necesario subsanar por el solicitante los defectos que se hubiesen observado.

#### Artículo 17.—*Denegación de la solicitud de colegiación.*

1. La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b. Cuando el solicitante esté inhabilitado para el ejercicio de la profesión.
- c. Cuando hubiere sido sancionado disciplinariamente con la expulsión del Colegio.
- d. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los impedimentos que se opusieran a la colegiación, esta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

2. Si la Junta de Gobierno desestima la solicitud, se notificará de forma motivada al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los recursos de que es susceptible.

#### Artículo 18.—*Actuación profesional de los colegiados pertenecientes a otros colegios.*

Los profesionales ejercientes inscritos en cualquier otro Colegio de Ingeniería en Informática del territorio español podrán ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio sin necesidad de habilitación alguna.



## Capítulo II.—Miembros del Colegio

### Artículo 19.—*Miembros del Colegio.*

1. El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias está integrado por todos sus miembros, según la siguiente declaración.

- a) Colegiados Ordinarios.
- b) Colegiados de Honor.
- c) Pre-Colegiados.

2. Son Colegiados Ordinarios aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 15.1 y 16. Los miembros colegiados podrán ser ejercientes o no ejercientes.

3. Se podrá conceder la distinción de Colegiado de Honor a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos profesionales o académicos respecto de la profesión de la ingeniería informática, o en relación a la ciencia y tecnología informática en general. También a quienes hayan destacado por su especial labor en interés de la ciudadanía en materia de ciencia y tecnología informática.

4. Son Pre-Colegiados los estudiantes de último curso, entendiéndose como tales quienes superando las asignaturas que se hallen en su matrícula estarían en disposición de obtener las titulaciones a las que se refiere el artículo 15.1 de estos Estatutos.

Las personas pre-colegiadas disfrutará de los servicios del Colegio y podrán participar en las actividades que se organicen en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso se les reconocerán los derechos de sufragio, activo ni pasivo, ni se les considerará facultados para el ejercicio profesional.

La pre-colegiación será voluntaria y los requisitos formales para presentar la solicitud de colegiación serán aprobados por la Junta de Gobierno. Los estudiantes pre-colegiados egresados de dichas titulaciones pasarán automáticamente a ser colegiados.

5. Asimismo, podrán ser miembros societarios del Colegio, con voz pero sin voto, las sociedades profesionales de ingeniería en informática constituidas con arreglo a la Ley.

6. Si expresamente no se especifica lo contrario, los artículos de estos Estatutos, y las normas colegiales en general, se entienden referidos únicamente a los colegiados ordinarios.

## Capítulo III.—Pérdida de la condición de miembro colegiado

### Artículo 20.—*Pérdida de la condición de miembro Colegiado.*

1. La condición de colegiado se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Incapacidad legal decretada por resolución judicial firme.
- b) Separación o expulsión como consecuencia del correspondiente expediente disciplinario.
- c) Falta de pago de las cuotas en los términos establecidos en el artículo 57 de los presentes estatutos correspondientes a un año o una cuota extraordinaria.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- e) Fallecimiento.

2. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas de los apartados a) y b) deberá ser comunicada por escrito fehacientemente al interesado, momento en que surtirá efectos.

En el supuesto de baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas de la persona colegiada, se otorgará al mismo un plazo de dos meses para que alegue lo que a su derecho convenga y regularice su situación económica. Pasado este plazo sin que se hayan cumplido las obligaciones económicas, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de baja que deberá ser comunicado por escrito fehacientemente al interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el miembro colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.

3. La pérdida de la condición de colegiado no exime al mismo del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas.



## Capítulo IV.—Derechos y obligaciones de los colegiados

### Artículo 21.—*Derechos de las personas colegiadas.*

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, específicamente tienen derecho a:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.
- b) Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.
- c) Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones que señalen los presentes estatutos.
- d) Requerir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.
- e) Ser amparado por el Colegio en cuanto afecte a su condición de profesional de la ingeniería informática.
- f) Ejercer la representación y funciones que en cada caso el Colegio les asigne.
- g) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familiares.
- h) Los colegiados incurso en cualquier expediente incoado por el Colegio tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación recabando la oportuna información en las oficinas del Colegio.
- i) Realizar, a través del sistema de ventanilla única, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio, incluyendo la colegiación y la baja de forma electrónica.
- j) No soportar otras cargas corporativas, más que las previstas por las leyes y estos Estatutos acordadas válidamente por los órganos colegiales competentes.
- k) Los colegiados de honor podrán tener los mismos derechos que los colegiados ordinarios a excepción de los expresados en los párrafos a), c), e) y f).

### Artículo 22.—*Obligaciones de los colegiados.*

Los colegiados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
- b) Observar una conducta digna de su condición profesional y del cargo profesional que ejerza y desempeñar este con honradez, celo y competencia.
- c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los profesionales de la ingeniería informática.
- d) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio Profesional.
- e) Declarar en debida forma su situación profesional y los demás actos que le sean requeridos en su condición de colegiado, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en el ámbito de su competencia.
- g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, y que por su relevancia puedan determinar la intervención del Colegio.
- h) Comunicar al Colegio cuantas circunstancias de orden profesional sean requeridas para el cumplimiento de las funciones colegiales. Especialmente su domicilio profesional con designación, en su caso, del adecuado a efectos de notificaciones.

## TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 23.—*Órganos rectores del Colegio.*

Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano.



Capítulo I.—La Asamblea General  
Sección Primera: Naturaleza jurídica

Artículo 24.—*Naturaleza jurídica.*

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Colegio, donde se expresa la máxima voluntad de la corporación.
2. Todos los colegiados tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo en los supuestos previstos en los presentes estatutos.
3. Sus acuerdos válidamente adoptados son obligatorios incluso para los colegiados disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Sección Segunda: Tipos de Asambleas Generales

Artículo 25.—*Tipos de Asambleas Generales.*

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 26.—*Asamblea General Ordinaria.*

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer semestre, e incluirá en el orden del día, al menos, los siguientes puntos:

- a) Informe del Decano del Colegio, tanto de su gestión como de la Junta de Gobierno, y reseña de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año anterior, relacionados con el Colegio.
- b) Aprobación de presupuestos, balances y cuentas anuales del año anterior.
- c) Aprobación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria.
- d) Aprobación del plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.
- e) Aprobación de la memoria de actividades correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre Colegios Profesionales que le sea de aplicación, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.
- f) Ruegos y preguntas.

2. Diez días antes de la Celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, las cuales serán necesariamente incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día. Dichas proposiciones deberán ser presentadas por escrito y deben estar suscritas por un número de peticionarios no inferior al cinco por ciento del total del censo colegial.

Al darse lectura en la Asamblea General Ordinaria de las proposiciones incluidas en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, la propia Asamblea General Ordinaria acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

3. Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá incluir en la sección de ruegos y preguntas cualquier proposición que se le presente con la antelación suficiente, aunque no reúna el número de peticionarios designados en el párrafo anterior, si previamente acordase la Junta hacerla suya.

4. La Asamblea General Ordinaria asume como propias las competencias siguientes:

- a) Aprobar la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales del año vencido.
- b) Aprobar el plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.
- c) Aprobar cada año la memoria correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre colegios profesionales, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.
- d) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.
- e) Elegir los cargos vacantes en la Junta de Gobierno cuando proceda.
- f) La orientación de la actuación y gestión generales del Colegio, velando por el fiel cumplimiento de sus fines de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.
- g) Las decisiones oportunas sobre cuantas cuestiones se sometan a su deliberación por parte de la Junta de Gobierno.



## Artículo 27.—*Asamblea General Extraordinaria.*

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo decida el Decano del Colegio, lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando así lo propongan el treinta por ciento del censo de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2. Solo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la corporación podrá denegarse la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder a los peticionarios.

3. En la Asamblea General Extraordinaria no habrá turnos para ruegos y preguntas; solo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.

4. La Asamblea General Extraordinaria será competente para:

- a) Elaborar y aprobar en fase de proyecto los estatutos del Colegio y sus modificaciones, de acuerdo con lo expresado en los presentes estatutos, sin perjuicio de la necesaria aprobación definitiva por el Consejo General.
- b) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre estos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
- c) La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno.
- d) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.
- e) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes, así como cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legislación vigente.
- f) El nombramiento de las Comisiones de Estudio oportunas para las reformas de los Estatutos, de los Reglamentos internos que los desarrollen y de la Normativa Deontológica.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno, que deberá ser visado por el Consejo General.
- h) Aprobar el código deontológico.
- i) Aprobar actas de asambleas generales anteriores en las que se hayan aprobado acuerdos cuya entrada en vigor sea de especial trascendencia para los fines del Colegio.
- j) La constitución de las delegaciones en las que se organizará territorialmente el Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- k) La aprobación de las propuestas de fusión, absorción, cambio de denominación y disolución del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias, conforme a la legislación vigente y de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- l) Las demás que las Asambleas Generales de los Colegios Profesionales tengan legalmente atribuidas.
- m) En general conocer de todo aquello que le someta la Junta de Gobierno, así como que le pueda corresponder por la Ley o reglamento o por los presentes Estatutos y afecte a los intereses del Colegio y de sus colegiados.

## Artículo 28.—*Asamblea General Extraordinaria para la moción de censura.*

1. La petición de moción de censura contra la Junta de Gobierno o algunos de sus miembros deberá ir suscrita al menos por el treinta por ciento del Censo de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se fundamenta y proponiendo una lista alternativa de miembros de la Junta de Gobierno.

2. Una vez recibida la moción de censura contra la Junta de Gobierno o algunos de sus miembros, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará que la misma está suscrita por el treinta por ciento del Censo de los colegiados y que los candidatos a la Junta de Gobierno reúnen los requisitos especificados en los presentes Estatutos, siendo desestimada en caso de no reunir alguno de estos dos requisitos. Deberá adjuntarse el nombre, número de miembro colegiado y firma de los colegiados que la suscriben.

3. Presentada la moción, se deberá convocar Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo de un mes. La Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la aprobación o denegación de la moción de censura. El voto será personal y directo, admitiéndose el voto por correo.

4. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos individuales válidos emitidos. Si la moción de censura no fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, no podrá presentarse otra en el período de un año contado a partir de la fecha de la votación.

5. La aprobación de la moción de censura llevará consigo la inmediata toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno o los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, atendiendo a las personas que forman la lista alternativa de la petición de la moción de censura. Además, serán nombrados los nuevos miembros electos por un período de cuatro años.



## Sección Tercera: Disposiciones Comunes

### Artículo 29.—*Convocatoria.*

1. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con una antelación mínima de quince días salvo en los casos de urgencia en los que, a juicio del Decano del Colegio y exclusivamente para asambleas extraordinarias, deba reducirse el plazo. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse en el plazo máximo de un mes desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno o de la presentación de la solicitud.

2. Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y de las posibles Delegaciones, así como, en su caso, en la portada de la parte pública de la página Web del mismo, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente orden del día.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por un medio efectivo, comunicación escrita o correo electrónico, en los mismos términos que en el apartado anterior. La citación podrá hacerse por el Decano o por el Secretario del Colegio indistintamente.

4. En los casos de urgencia a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la citación personal podrá ser sustituida por la publicación de la misma en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma y su notificación a las personas colegiadas por correo electrónico.

5. En la Secretaría del Colegio estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos del Orden del Día de la Asamblea General.

### Artículo 30.—*Lugar de celebración y quórum de las Asambleas Generales.*

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se celebrarán donde designe la Junta de Gobierno, quedando constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, siempre y cuando además estén presentes el Decano o Vicedecano y el secretario, o las personas que los sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos.

### Artículo 31.—*Votaciones de las Asambleas Generales.*

1. Las Asambleas Generales serán presididas por el Decano o quien estatutariamente le sustituya, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno o quien le sustituya.

2. La votación será pública, bien nominal o a mano alzada, salvo en el supuesto de que un número de colegiados no inferior al diez por ciento de los asistentes solicite que sea secreta.

3. Antes de la votación se establecerán turnos de palabra sobre el asunto a debatir.

4. Solo se considerarán como votos válidos los correspondientes a los colegiados que estén al corriente de sus contribuciones económicas.

5. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

6. Se prohíbe adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día.

### Artículo 32.—*Libro de actas.*

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

## Capítulo II.—La Junta de Gobierno

### Sección Primera: Normas Generales

### Artículo 33.—*Naturaleza jurídica.*

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio que ejerce las competencias de este no reservadas a la Asamblea General ni asignadas específicamente por los estatutos particulares a otros órganos colegiales.

2. Estará integrada por un Decano, un máximo de dos Vicedecanos, denominados primero y segundo, respectivamente, un Secretario, un Tesorero y entre uno y seis Vocales.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de los gastos de representación, debidamente justificados, de conformidad con la consignación presupuestaria.



4. A propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la Asamblea General, el número de vocales podrá ser modificado en función de las nuevas incorporaciones de colegiados y/o de las actividades desarrolladas por el Colegio.

5. El Decano podrá proceder a estructurar las responsabilidades de las vocalías por razones de eficacia de la gestión.

Artículo 34.—*Funciones de la Junta de Gobierno.*

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y administración del Colegio y de los bienes de este.
- b) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines colegiales y adoptar las medidas convenientes para la salvaguarda del prestigio de la profesión y la defensa de los intereses profesionales del Colegio.
- c) La promoción de medidas de imagen de la profesión.
- d) Velar por que el ejercicio de la profesión se realice según el orden legal y estatutariamente establecido.
- e) Llevar a cabo las relaciones del Colegio con la Administración Pública, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
- f) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes, así como cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legislación vigente.
- g) Adoptar las medidas oportunas para la defensa de los intereses particulares y dignidad profesional de los colegiados.
- h) Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el disfrute de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, tanto colegiales como profesionales.
- i) Facilitar a los tribunales y autoridades de cualquier orden la relación de colegiados llamados a intervenir como peritos y/o auditores, así como a entidades y particulares las que correspondan para la realización de los trabajos de cualquier tipo que éstos encomienden al Colegio.
- j) Mantener e incrementar el nivel de calidad de los servicios profesionales de los ingenieros en informática colegiados, promoviendo la actualización de sus conocimientos para garantizar el adecuado servicio a los ciudadanos.
- k) Concretar acuerdos o convenios de cooperación, colaboración e intercambio con todo tipo de entidades públicas o privadas, en el ámbito nacional e internacional, para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
- l) Promover y aprobar la edición de las publicaciones del Colegio y determinar sus órganos de dirección y redacción.
- m) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- n) La preparación de los asuntos que deberán ser tratados por la Asamblea General.
- o) Fijar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias y confeccionar el correspondiente orden del día.
- p) La aprobación del anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos y la propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de presupuestos.
- q) La aprobación y propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de la cuenta general de tesorería y la liquidación presupuestaria.
- r) La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
- s) La designación interina de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno para ocupar cargos que hayan quedado vacantes.
- t) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y pre-colegiación, pudiendo delegarse esta facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos posteriormente a la ratificación de la Junta de Gobierno.
- u) Proponer a la Asamblea General la cuota de inscripción que debe satisfacer cada miembro colegiado por derechos de incorporación, las cuotas de percepción periódica, así como la cuantía de las cuotas extraordinarias o derramas a sus colegiados.
- v) Aprobar los planes de trabajo y acordar la creación de cuantas comisiones, grupos de trabajo o comités sean precisos, otorgándoles las facultades oportunas, y procediendo a su disolución si existieran causas que así lo justifiquen.
- w) Administrar los recursos colegiales, el patrimonio y los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, y, en general, cuanto concierne a la gestión económica y a la administración del Colegio.



- x) Otorgar distinciones y premios, como el nombramiento de Colegiado de Honor o cualquier otro tipo de distinción honorífica, así como el retirar tales otorgamientos ante los hechos o acontecimientos que la Junta de Gobierno considere suficientes.
- y) Fomentar la investigación y docencia de la Informática.
- z) Ejercer la potestad sancionadora, así como autorizar la cancelación de las sanciones.
- aa) Resolver por laudo o arbitraje, a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto al ejercicio profesional de los colegiados.
- bb) Denunciar posibles incompatibilidades derivadas del ejercicio de la profesión establecidas en la legislación vigente.
- cc) Relacionarse con el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
- dd) Designar los representantes del Colegio en las Asambleas del Consejo General.
- ee) Introducir en los Estatutos las modificaciones prescritas por los Tribunales o por la Administración, sin perjuicio en este último caso del recurso administrativo correspondiente.
- ff) Redactar los reglamentos de régimen interno, para desarrollar cuantas cuestiones sobre lo dispuesto en los presentes Estatutos sean necesarias, y elaborar la normativa deontológica que deberán observar los colegiados en el ejercicio de la profesión. Todos ellos deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y en ningún caso podrán contradecir o modificar lo dispuesto en estos Estatutos.
- gg) Todas aquellas funciones y actividades necesarias e inherentes al funcionamiento y actividad del Colegio, y que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

#### Artículo 35.—*Duración de los cargos.*

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años.
2. El cargo de Decano está limitado a dos mandatos consecutivos, no considerando en estos su pertenencia como miembro de la Junta de Gobierno en otros cargos.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno pueden formar parte de ésta durante un máximo de tres mandatos consecutivos.
4. Si alguno de los miembros de la Junta cesara por cualquier causa, la misma Junta podrá designar un sustituto con carácter interino hasta que sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria.
5. Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de las elecciones.
6. Si se produjese la vacante del Decano y los Vicedecanos al mismo tiempo, o de más de la mitad de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo máximo de dos meses.
7. Todo miembro de la Junta de Gobierno incurso en un expediente de responsabilidad disciplinaria será suspendido cautelarmente de su cargo.

#### Artículo 36.—*Reuniones de la Junta de Gobierno.*

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia, cuando la importancia del asunto lo requiera o lo soliciten tres de sus miembros. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato del Decano, con cinco días de antelación como mínimo. Se remitirán por escrito o por cualquier otro medio electrónico que garantice el envío, la recepción y lectura electrónica, e irán acompañadas del orden del día correspondiente.
2. Serán válidas las sesiones de las Juntas de Gobierno a las que asistan de forma presencial o a distancia la mitad al menos de sus miembros, incluyendo el Decano y Secretario o quienes les sustituyan. También serán válidas aquellas a las que, sin haber sido convocadas en forma, asistan todos sus miembros.
3. El Decano está facultado para convocar la Junta de Gobierno con carácter de urgencia cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, electrónicamente, telegráficamente o por cualquier otro medio que permita la constancia escrita de su realización.
4. Para que puedan adoptarse válidamente los acuerdos bastará la mayoría simple, exigiendo como mínimo la presencia del Decano y Secretario o las personas que los reemplacen en su ausencia. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.
5. Se prohíbe adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día.



## Artículo 37.—*Comisiones Delegadas.*

1. La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones Delegadas estime pertinentes. A las comisiones podrán pertenecer aquellos colegiados que sean designados por la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno también tendrá la capacidad de disolver las Comisiones Delegadas.

2. La Junta de Gobierno designará un Coordinador que presidirá cada Comisión Delegada.

3. Las Comisiones Delegadas se reunirán a convocatoria del Coordinador o del Decano y, aquellas a las que se otorgue carácter ejecutivo, podrán adoptar acuerdos en relación a las materias que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

4. El Decano podrá asistir a las reuniones de las Comisiones Delegadas, en cuyo caso las presidirá, gozando de voto de calidad.

5. En cualquier caso, las Comisiones Delegadas darán cuenta a la Junta de Gobierno, a través del Coordinador, de todos sus acuerdos, para su conocimiento.

## Artículo 38.—*Cese en los cargos.*

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Por terminación del mandato según lo dispuesto en el punto 1 del artículo 35.
- b) Por dimisión o renuncia del interesado, que habrá de formalizar por escrito.
- c) Por aprobación de una moción de censura.
- d) A causa de sanción por infracción disciplinaria grave o muy grave, recaída por resolución firme administrativa.
- e) Por causar baja como miembro colegiado.
- f) Por asumir un cargo en otro Colegio Profesional.

2. Los miembros de las Comisiones cesarán por las causas siguientes:

- a) Pérdida de la condición de miembro colegiado.
- b) Dimisión del interesado que habrá de formalizar por escrito.
- c) Cuando sean sustituidos por la Junta de Gobierno.

## Sección Segunda: Atribuciones de los Miembros de la Junta de Gobierno

## Artículo 39.—*Atribuciones del Decano del Colegio.*

1. El Decano ostenta la representación institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno.

2. Además le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y las Comisiones a las que asista, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Representar al Colegio en todos sus ámbitos de actuación y, en tal calidad, asumir la titularidad de cuantos derechos y deberes incumban al Colegio frente a terceros, públicos o privados.
- c) Asumir cuantas competencias se deriven de los presentes Estatutos, la legislación vigente, las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento del Colegio o las que le encomiende la Asamblea General.
- d) Presidir actos o acudir a convocatorias que le correspondan de acuerdo con los Estatutos vigentes. En caso de no poder asistir el Decano designará a uno de los Vicedecanos para sustituirlo, en primera instancia, y en caso necesario a uno de entre el resto de los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Emitir laudos.
- f) Convocar las Juntas de Gobierno y las Comisiones.
- g) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, así como firmar las actas que le corresponda, una vez aprobadas.
- h) Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- i) Conferir cuantos apoderamientos fueren necesarios en interés del Colegio.
- j) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos junto al Tesorero.



- k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- l) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
- m) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.

#### Artículo 40.—*Atribuciones del Vicedecano.*

1. Quien ostente el cargo de Vicedecano sustituirá al Decano en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas tareas que le encomiende el Decano, siendo necesario informar a la Junta de Gobierno del desarrollo de sus cometidos.

2. Asimismo, podrá tener cualesquiera otras funciones encargadas por la Junta de Gobierno y no atribuibles al resto de cargos.

#### Artículo 41.—*Atribuciones del Secretario.*

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas del Decano, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba del Decano o de la Junta de Gobierno y con la anticipación debida, los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- b) Mantener constancia documental de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, certificándolos con el visto bueno del Decano, y levantando acta de todas las reuniones.
- c) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento del Colegio, debiendo llevarse en un libro separado todas las sanciones y demás circunstancias que afecten a la vida colegial de cada persona colegiada.
- d) Llevar el registro de entrada y salida de documentos. Si las hay, cuidar el funcionamiento de las oficinas del Colegio y la actuación de todo el personal del mismo.
- e) Revisar cada año las listas de los miembros del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
- f) Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- g) Expedir certificaciones.
- h) Asumir la coordinación administrativa de los distintos órganos y servicios del Colegio, así como la jefatura de personal laboral del Colegio.
- i) Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de aprobarse en la Asamblea General Ordinaria.
- j) Custodiar la documentación del Colegio.
- k) Remitir al Consejo General los datos institucionales básicos del Colegio.
- l) Velar con diligencia por el cumplimiento de los Estatutos Generales y los estatutos particulares en el funcionamiento del Colegio.
- m) Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos y de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o el Decano.

#### Artículo 42.—*Atribuciones del Tesorero.*

Son competencias del Tesorero:

- a) Realizar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio, estableciendo los medios para el cobro de las cuotas y su gestión.
- b) Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma del Decano y del Tesorero.
- c) Controlar las operaciones bancarias que deba realizar el Colegio.
- d) Abrir, disponer y cancelar cuentas bancarias, que serán siempre de disposición mancomunada de la Tesorería y uno o más miembros de la Junta de Gobierno, por acuerdo de esta.
- e) Informar cuando sea requerido para ello a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y sobre la marcha del presupuesto, así como formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- f) Redactar el anteproyecto de presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Llevar un inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será el administrador.



- h) Llevar y supervisar los libros de contabilidad.
- i) Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos, de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o el Decano.

#### Artículo 43.—*Atribuciones de los Vocales.*

Los Vocales llevarán a cabo los servicios que el Decano les encomiende. A título orientativo, desempeñan las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo de las comisiones de trabajo, grupos de trabajo o comités que se vayan constituyendo por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Sustituir en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o inhabilitación a los Vicedecanos, Secretario o Tesorero, a propuesta del Decano.
- c) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Decano y colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno.
- d) Aportarán asimismo cuantas propuestas contribuyan al buen funcionamiento del Colegio.

#### Sección Tercera: Elecciones a la Junta de Gobierno

#### Artículo 44.—*Derecho de Sufragio.*

1. Las elecciones para la designación de la Junta de Gobierno del Colegio se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados.

2. Tendrán derecho a votar todos los colegiados que reúnan los requisitos de electores, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, y figuren en el censo electoral.

3. El censo electoral estará compuesto por el censo de colegiados con derecho a voto, constando como datos necesarios para su identificación el nombre, los apellidos, DNI y el n.º de colegiado.

4. El censo electoral provisional será publicado por la Junta Electoral dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, durante los dos días siguientes la Junta Electoral recibirá las posibles reclamaciones al censo electoral, resolverá estas y publicará el censo definitivo al tercer día de la publicación del provisional.

#### Artículo 45.—*Convocatoria de elecciones.*

1. La convocatoria electoral será anunciada por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto a la fecha de celebración de las elecciones.

2. Dentro de los cinco días siguientes a su anuncio se insertará la convocatoria electoral en el tablón de anuncios del Colegio, en la que constarán los cargos que serán objeto de elección, los requisitos para aspirar a cada uno de ellos, día, horario y lugar de la celebración de las elecciones y la fecha, hora y lugar del sorteo para designar a los integrantes de la Junta Electoral, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. La convocatoria de elecciones se comunicará por escrito y/o el medio que la Junta Electoral considere oportuno a todos los colegiados.

#### Artículo 46.—*Candidaturas.*

1. Las candidaturas serán paritarias en la medida en la que la cuota de presencia femenina y masculina en el conjunto de personas colegiadas así lo permita.

2. Se seguirá un procedimiento de Lista Mixta, de forma que los cinco cargos principales (Decano, Vicedecanos, Secretario y Tesorero), serán elegidos por medio de lista cerrada, y los Vocales (como mínimo cinco) mediante lista abierta. Así, las candidaturas podrán ser de dos tipos:

- a) Candidatura a Cargos Principales. Será una lista Cerrada compuesta de los nombres de cada candidato y cargo al que opta, entre los de Decano, Vicedecanos Primero y Segundo, Secretario y Tesorero.
- b) Candidatura a Vocal. Lista Abierta: compuesta por el nombre del candidato a ser uno de los Vocales.

3. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes de la publicación del censo electoral definitivo, designando de entre sus componentes un representante ante la Junta Electoral, proclamando ésta al día siguiente aquellas que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, dando publicidad de estos actos para el general conocimiento, y en particular a los colegiados.

4. Para ser elegibles los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Colegiado.
- b) No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.



- c) No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno como consecuencia de sanción impuesta por el órgano competente del Colegio, ni tener pendientes expedientes disciplinarios que pudieran conllevar ésta.
- d) No desarrollar actividades declaradas en estos Estatutos incompatibles con la ocupación de cargos en la Junta de Gobierno.
- e) Poseer una antigüedad mínima de un año como colegiado, en caso de figurar como candidato a vocal, y de dos años si opta a cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno.

5. Son incompatibles con el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno:

- a) Ser miembro no ejerciente.
- b) Miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Central, de Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales.
- c) Cargos de representación política y sindical.
- d) Miembros de órganos rectores de otros Colegios Profesionales.

6. Cada candidatura podrá designar dos interventores de Mesa Electoral, los cuales podrán asistir al acto de votación y escrutinio, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones y hacer constar en Acta cuantos asuntos sobre el desarrollo de la votación estimen conveniente, sin interrumpir el mismo.

7. Ningún colegiado puede presentarse simultáneamente en una lista cerrada a los Cargos Principales y en lista abierta para Vocal a excepción de que en la lista cerrada figure como suplente.

Artículo 47.—*La Junta Electoral.*

1. La Junta Electoral se constituirá dentro de los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones en el tablón de anuncios del Colegio y estará compuesta por un Presidente y cuatro Vocales. La designación de los miembros de la Junta Electoral será realizada mediante sorteo entre todos los colegiados con derecho a voto. En dicho sorteo, al que podrán acudir todos los colegiados que así lo deseen, se designarán los cargos de la Junta Electoral y cinco suplentes.

2. La designación como miembro de la Junta Electoral tendrá carácter de desempeño obligatorio, no pudiéndose renunciar al mismo salvo causa que la Junta de Gobierno entienda justificada.

3. La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, representante o interventor de alguna de las candidaturas.

4. Los suplentes designados en el sorteo sustituirán, en el orden obtenido en éste, a las bajas que se pudieran producir entre los miembros de la Junta Electoral por renuncia, incompatibilidad para el desempeño del cargo, enfermedad o ausencia.

5. Dentro de los dos días siguientes a la celebración del sorteo se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación y constitución del citado órgano, elaboración del calendario electoral y publicación del Censo Electoral Provisional.

6. Para el caso excepcional en el que no se pudiera constituir la Junta Electoral por no reunirse el número suficiente de componentes de la misma, ésta se constituirá completando los miembros restantes con aquellos pertenecientes a la Junta de Gobierno que designe esta última, no siendo consideradas en este caso las incompatibilidades indicadas en el apartado 3 de este artículo. Este mismo procedimiento se seguirá para aquellos casos en los que proceda sustituir a un miembro de la Junta Electoral y se haya agotado la lista de suplentes establecida por sorteo.

7. La Junta Electoral elegirá de entre sus Vocales a un Secretario.

8. Corresponde a la Junta Electoral presidir el proceso de elecciones y resolver cuantas reclamaciones e incidencias relativas al mismo se produzcan. En concreto, son competencias de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Elaborar y publicar el Calendario Electoral, publicar el Censo Electoral provisional y definitivo, proclamar las candidaturas válidas para concurrir a las elecciones y resolver las controversias e incidencias que se pudieran producir durante el proceso electoral, conforme a los preceptos contenidos en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que los desarrollen.
- b) Registrar, en un libro al efecto, los sobres de voto por correo recibidos y las incidencias producidas, para posibilitar su comprobación el día de la votación por parte de los interventores de las candidaturas. Esta labor la realizará el Secretario de la Junta Electoral.
- c) Redactar y ordenar el envío, firmadas por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente de la Junta Electoral, de cuantas notificaciones sea preciso remitir a los colegiados y representantes de las candidaturas presentadas.
- d) Presidir el proceso de votación en el lugar señalado en la convocatoria, realizando las funciones de Mesa Electoral, y velar por el buen desarrollo de éste.



- e) Realizar el escrutinio de los votos emitidos y proclamar el resultado electoral, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que los desarrollen.
- f) Velar para que el proceso electoral se adecue a lo preceptuado por las leyes y los presentes Estatutos.

#### Artículo 48.—*Proclamación de candidaturas.*

1. La proclamación de candidaturas se efectuará por la Junta Electoral al quinto día de la publicación del censo electoral definitivo.

2. En el caso de que en alguna candidatura figuren candidatos que no cumplan las condiciones exigibles para su elección al cargo al que opten, la Junta Electoral procederá a su sustitución por el suplente de la misma candidatura que corresponda según el orden propuesto en ésta y comunicará esta situación a los implicados.

3. La lista de candidaturas proclamadas será remitida por los servicios administrativos del Colegio a todos los colegiados y la documentación necesaria para el voto por correo a aquellos que lo soliciten, con una antelación mínima de doce días naturales respecto a la fecha señalada para las elecciones. La lista de candidaturas proclamadas se insertará, además, en el tablón de anuncios del Colegio, mientras que la documentación para el voto por correo permanecerá en el Domicilio Social del Colegio a disposición de las personas que la soliciten.

4. Los candidatos podrán renunciar a su presentación a las elecciones hasta tres días antes de su celebración. En estos casos y en las posibles bajas que pudieran producirse durante el proceso electoral, por cualquier motivo, se seguirá el procedimiento de sustitución indicado en el apartado 2 de este artículo.

5. La Junta Electoral aceptará y proclamará aquellas candidaturas en las que todos sus componentes sean elegibles para los cargos a los que se presentan, después de realizar si fueran necesario las oportunas sustituciones, no pudiéndose proclamar candidaturas con un número de candidatos inferior a los cargos a cubrir.

6. Si como consecuencia de bajas durante el proceso electoral, por cualquier causa, una candidatura no pudiera cubrir con los suplentes que figuren en ella todos los cargos de la Junta de Gobierno a someter a elección, la Junta Electoral procederá a invalidar la candidatura, previa notificación a su representante, y ésta circunstancia será notificada a todos los colegiados.

7. Cuando no resulte proclamada más de una candidatura o tras las posibles invalidaciones de éstas sólo quede una de ellas, la Junta Electoral procederá a suspender la votación y a proclamar electos a sus integrantes en los cargos para los que hayan sido propuestos, siendo notificados ambos hechos a todos los colegiados.

8. Para los vocales, la Junta Electoral aceptará las candidaturas de cuantos colegiados quieran presentarse y cumplan con los requisitos para ser elegidos.

9. Si alguna de estas candidaturas no cumpliera con los requisitos, se informará al colegiado de esta situación.

#### Artículo 49.—*Procedimiento electivo.*

1. Las papeletas de voto llevarán impresas todas las candidaturas a cargos principales y a vocales. El elector deberá marcar una y sólo una candidatura a cargos principales y como máximo tantas candidaturas a vocal como puestos a cubrir o bien optar por el voto en blanco. Únicamente se introducirá una papeleta por persona.

2. Si las circunstancias así lo aconsejasen, por ejemplo por el número de las candidaturas proclamadas, la Junta Electoral podrá optar por una papeleta independiente por cada lista cerrada (a los Cargos Principales) y otra con la lista de las candidaturas a vocales. En este caso cada persona deberá introducir dos papeletas, una con la candidatura a Cargos principales y otra con la lista de vocales donde deberán señalar como máximo tantas candidaturas a vocal como puestos a cubrir.

3. La votación será de forma personal con presencia física o bien mediante voto por correo. No está permitida la votación en representación de otro colegiado (voto delegado).

4. Voto por Correo. Los colegiados que se encontrasen en la imposibilidad de emitir personalmente su voto podrán hacerlo por correo.

5. Una vez proclamadas las candidaturas, la Junta Electoral abrirá el plazo durante el cual se podrá solicitar al Secretario o al Presidente de la Junta Electoral el envío de sobres y papeletas de voto por correo o bien podrán retirarse personalmente de la Sede del Colegio, dicho plazo concluirá a las 14 horas del día anterior a la jornada de reflexión. Los interesados en votar por correo deberán hacer llegar a la Sede del Colegio, un sobre dirigido al Presidente o al Secretario de la Junta Electoral. El primer sobre (Sobre Exterior) contendrá otro con el voto emitido o dos en caso de optarse por votos de acuerdo al apartado 2 del presente artículo, una copia del DNI/NIF y del carné de colegiado o del último recibo del pago de la cuota colegial, y de forma opcional, una justificación del impedimento. Los sobres (Exteriores) conteniendo los votos y la documentación permanecerán cerrados y contendrán el voto en papeletas iguales a las exigidas para el voto personal.

6. Tanto los sobres de voto como los sobres exteriores serán proporcionados por el colegio y estarán en un formato estandarizado al efecto para ser identificados por los miembros de la Junta Electoral, no pudiéndose utilizar ningún otro sobre.

7. Sólo serán considerados válidos aquellos votos por correo que cumplan los requisitos expresados y lleguen a la Sede del Colegio antes de las 14 horas del día anterior al de la jornada de reflexión.



8. El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral, para presidir el proceso de votación en el local indicado en la convocatoria. Los miembros de la Mesa Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero habrán de estar presentes en todo momento, al menos, dos de ellos. En caso de ausencia temporal del Presidente éste designará de entre los miembros de la Mesa a quién le reemplazará provisionalmente.

9. Por razón del número de colegiados con derecho a voto o por cuestiones geográficas, podrá habilitarse más de una Mesa Electoral, distribuyéndose entre ellas a los electores por orden alfabético o por ámbito geográfico. En estos casos, en la designación de los miembros de la Junta Electoral a que se refiere el Apartado 1 del artículo 47 de los presentes Estatutos, se deberá seleccionar un número suficiente de éstos para que, al menos, tres de ellos se hagan cargo de cada una de las Mesas Electorales a constituir. El Presidente de la Junta Electoral procederá a designar, en estos casos, al miembro de la Junta Electoral que realizará las funciones de Presidente de Mesa Electoral en aquellas en las que no intervenga y a asignar la Mesa Electoral que le corresponda al resto de los miembros. Asimismo, el número de interventores de Mesa, establecido en estos Estatutos y que cada candidatura puede designar, se entiende relativo a cada una de las Mesas Electorales que pudieran constituirse.

10. El Presidente de la Mesa iniciará las elecciones a la hora prevista, y sólo hasta la hora anunciada en la convocatoria, no pudiendo votar nadie fuera de este horario. En todo momento, habrá a disposición de los electores papeletas impresas de todas las candidaturas válidas, con los nombres de los integrantes de cada una de ellas e indicando el cargo al que se presentan, y sobres de votación para contener éstas. Antes de que concluya la jornada electoral, el Secretario de la Mesa ha de introducir en la urna los votos recibidos por correo.

11. Cada votante entregará al Presidente, o al miembro de la Mesa Electoral que haga sus veces, un sobre de votación (o dos en caso de ser papeletas independientes según el apartado 2 de este artículo), que será depositado inmediatamente en la urna dispuesta al efecto, previa comprobación de la identidad del votante, de que figura en la lista de colegiados con derecho a voto y de que no ha emitido éste con anterioridad.

12. Los electores podrán dar su voto a una única candidatura a Cargos Principales y señalarán únicamente y como máximo el número de vocales estipulado, siendo declarados nulos los siguientes sufragios:

- a) Los emitidos en modelo distinto al oficial o aquellos emitidos en éste que presenten adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante.
- b) Los incluidos en un sobre de votación que contenga papeletas de más de una candidatura o más vocales de los estipulados por voto de acuerdo a los apartados 1 y 2 del presente artículo.
- c) Los votos remitidos por correo cuando se produzca la votación personal de los colegiados a los que éstos correspondan.
- d) De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector sólo se computará el enviado en primer lugar, siendo declarados nulos el resto de ellos.
- e) Los votos remitidos por correo que no utilicen los sobres normalizados.

13. Si en un mismo sobre de votación se incluyera más de una papeleta y todas ellas correspondieran a una única candidatura, éstas se computarán como un único voto a favor de la misma.

14. Los sobres de votación que no contengan ninguna papeleta serán considerados como votos en blanco.

15. Una vez concluido el horario estipulado para la votación en la convocatoria, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión e introduciendo en la urna el/los sobre/s interior/es que contiene/n la papeleta de votación. Posteriormente se procederá a la votación de los integrantes de la Mesa Electoral y de los interventores con derecho a voto de las candidaturas que así lo deseen.

16. Finalizado el proceso de votación, la Mesa Electoral efectuará el escrutinio de los sufragios emitidos, abriendo su Presidente el sobre de votación y leyendo en voz alta la candidatura y/o la lista de vocales a los que se ha otorgado el voto. Las dudas o reclamaciones sobre la validez o interpretación de los votos serán resueltas por la Mesa de forma inmediata.

17. Terminado el escrutinio, el Secretario de la Junta Electoral levantará Acta expresiva del desarrollo de la votación, haciendo constar las incidencias o reclamaciones formuladas por los electores o interventores de las candidaturas y la resolución adoptada al respecto por la Mesa, el número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco y el resultado final de la votación para cada una de las candidaturas. Dicha Acta será suscrita por el Secretario y el Presidente de la Junta Electoral y por un interventor de cada candidatura, uniéndose a la misma las papeletas de votación sobre las que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación.

18. Posteriormente la Junta Electoral proclamará el resultado de las elecciones, resultando elegidas la candidatura a cargos principales con mayor número de votos, y las candidaturas a vocal (hasta el máximo de vocales elegibles) que hayan obtenido mayor número de votos. Los casos de empate se dirimirán a favor de la candidatura cuyo aspirante al cargo de Decano pertenezca a la promoción más antigua y si fueran de la misma a favor del de mayor edad, en caso de nuevo empate se seguiría con el mismo criterio aplicado a cada uno de los Cargos Principales.



## Artículo 50.—*Toma de posesión.*

1. Los miembros elegidos para la Junta de Gobierno, tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde el día de la elección, momento en el que cesarán en los mismos los miembros de la Junta de Gobierno saliente.
2. Los nombramientos que se produzcan serán comunicados en un plazo máximo de cinco días al Consejo General y al órgano competente correspondiente a la Administración del Principado de Asturias.
3. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

## TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

## Artículo 51.—*Recursos del Colegio.*

1. El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.
2. Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

## Artículo 52.—*Recursos ordinarios.*

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias:

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
2. Las cuotas de inscripción al Colegio, cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Los derechos u honorarios por la emisión de certificaciones, dictámenes, informes, cursos, visados u otros asesoramiento o servicios que se le requieran, y sean contemplados por la Ley.
4. Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores.
5. Los beneficios de sus contratos y conciertos con entidades públicas o privadas.
6. Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

## Artículo 53.—*Recursos extraordinarios.*

Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones, donaciones o cesiones de derechos que se concedan al Colegio, incluyendo las realizadas por el Estado, Comunidades Autónomas o Municipios, Corporaciones, entidades o particulares.
2. Los bienes que por herencia o por cualquier otro título pasen a formar parte del Colegio.
3. Cualquier otro que legalmente procediere.

## Artículo 54.—*Cuotas*

Las cuotas que para el sostenimiento del Colegio vienen obligados a satisfacer los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General.

## Artículo 55.—*Cuotas ordinarias.*

Las cuotas ordinarias y su periodicidad deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

## Artículo 56.—*Cuotas extraordinarias.*

Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General.

## Artículo 57.—*Pagos y recaudación de cuotas.*

1. La obligación de pago por parte de los colegiados al Colegio nacerá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
  - a) En el caso de las cuotas ordinarias, con el inicio del año natural.
  - b) En el caso de las cuotas extraordinarias, al día siguiente de la fecha de la Asamblea General en la que se acordó su establecimiento.
2. El plazo máximo para el abono íntegro de las cuotas por parte de los colegiados se computará, salvo acuerdo en contrario en la Asamblea General, de la siguiente manera:
  - a) Para las cuotas ordinarias, el último día hábil del año.



b) Para las cuotas extraordinarias, seis meses a contar desde su aprobación, o el que la Asamblea General determine en el acuerdo donde se estableció.

3. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

4. Si persiste en su actitud de impago y se acumulan más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de 15 días, transcurrido el cual se le recargará un 20% anual, si no hubiere satisfecho su obligación.

5. Si el colegiado persistiere en no pagar en la forma y plazo previstos en el párrafo anterior, con independencia del recargo y la reclamación de las cantidades adeudadas, quedará suspendido en el disfrute de todos sus derechos colegiales mientras no haga efectivo el pago de sus obligaciones. La suspensión se levantará automáticamente en el momento en que cumpla sus débitos colegiales.

6. Una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento colegial, el impago podrá dar lugar a la baja del colegiado. La baja del colegiado por incumplimiento del deber de pago de cuotas solo podrá ejecutarse cuando dicho incumplimiento fuera reiterado y la decisión colegial de baja fuera firme.

7. La suspensión en el disfrute de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

Artículo 58.—*El presupuesto.*

1. El presupuesto y su liquidación se elaborarán con carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

2. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 59.—*Custodia.*

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno, se acordase su inversión en inmuebles o en otros bienes.

2. Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 60.—*Rendición de cuentas.*

1. Los colegiados, de forma individual o colectiva, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

3. Las cuentas del Colegio deberán ser sometidas a una Auditoría externa cuando lo solicite la Junta de Gobierno o los colegiados, en número superior al treinta por ciento del censo, presentándose el informe emitido en la siguiente Junta General y en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 61.—*Liquidación de bienes.*

En caso de disolución del Colegio, el patrimonio del mismo se destinará a cubrir el pasivo. En el supuesto de seguir existiendo activo, el destino del mismo se decidirá en Asamblea.

## TÍTULO VI. DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 62.—*Competencia para su designación y régimen de funcionamiento.*

1. La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, así como la distribución del trabajo, sueldos y gratificaciones.

2. El Secretario propondrá a la Junta de Gobierno las atribuciones y funciones a desempeñar por los distintos empleados del mismo.

3. En el presupuesto del Colegio constarán las asignaciones relativas al personal de plantilla del mismo. La Junta podrá nombrar, con cargo a imprevistos, el personal eventual que considere preciso.

## TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 63.—*Responsabilidad disciplinaria.*

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias previstos en estos estatutos.

2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados hayan podido incurrir.



## Artículo 64.—*Competencia para su ejercicio.*

La Junta de Gobierno asume la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Se extenderá a la sanción de infracciones de los deberes profesionales, normas éticas de conducta o el Código Deontológico, cuando exista, en cuanto afecten a la profesión.
2. Antes de imponerse cualquier sanción, será oída, si existe, la correspondiente Comisión Deontológica del Colegio, cuyo informe no será vinculante.
3. Se incoarán e instruirán los expedientes disciplinarios conforme a estos Estatutos y la normativa vigente.
4. El régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la Leyes, en los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática de España y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

## Artículo 65.—*Clases de faltas.*

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### 1. Son faltas leves:

- a) La falta de diligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.
- d) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- e) Las faltas reiteradas de asistencia, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.
- f) Los actos relacionados en el apartado 2, cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

### 2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves en el plazo de 12 meses. Dicho plazo deberá contarse desde la comisión de la primera o anterior falta.
- b) La realización de trabajos que por su índole atentan contra el prestigio de la profesión.
- c) Indicar una cualificación o título que no se posea, de los obligatorios para ser miembro colegiado.
- d) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la profesión.
- f) Los actos de competencia desleal.
- g) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.

### 3. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves en el plazo de un año. Dicho plazo deberá contarse desde la comisión de la primera o anterior falta.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional, siempre que haya sido condenado por sentencia firme.
- c) La vulneración en el ejercicio profesional de los derechos de propiedad intelectual de cualquier otro profesional, aunque no pertenezca al presente Colegio.
- d) La divulgación o comercialización de los datos de cualquier carácter de los clientes conocidos con ocasión del desempeño del ejercicio profesional.
- e) La imposición de condiciones contractuales sobre prestaciones no solicitadas o cualquier otro tipo de actuación que suponga una práctica abusiva.
- f) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- g) El encubrimiento del intrusismo por un colegiado, entendiéndose por intrusismo el ejercicio de la profesión sin tener la titulación correspondiente cuando así lo exija la Ley..



## Artículo 66.—*Procedimiento disciplinario.*

El expediente disciplinario debe respetar las siguientes normas:

- a) La apertura del expediente disciplinario será acordada, de oficio, con o sin previa denuncia, por la Junta de Gobierno, a quien corresponderá igualmente la designación del instructor, independientemente de la condición de persona colegiada o no del denunciante.
- b) Con anterioridad a la iniciación del expediente, podrá acordarse la incoación de un expediente de información previa, cuya única finalidad será determinar si procede o no incoar el correspondiente expediente disciplinario.
- c) La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha en que le sea notificada al instructor su designación como tal.

El plazo de seis meses, a petición del instructor y cuando la complejidad del caso lo requiera, podrá ser prorrogado por el órgano competente para resolver hasta tres meses. La prórroga acordada deberá ser notificada al interesado y no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de lo que pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la eventual impugnación de tales actos en los ulteriores recursos que, en su caso, se interpongan contra la misma.

- d) Si el presuntamente incurso en responsabilidad disciplinaria fuere un miembro de la Junta de Gobierno, se notificará al Consejo General toda la información y documentación relativa al caso.

## Artículo 67.—*Procedimiento abreviado.*

La Junta de Gobierno, si considera que existen elementos suficientes para calificar la infracción como leve, podrá seguir el procedimiento abreviado regulado en el presente artículo:

- a) La Junta de Gobierno notificará al interesado la incoación de dicho procedimiento y una propuesta de resolución, concediendo un plazo máximo de diez días para que formule alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes en su defensa.
- b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para ello, en el plazo máximo de un mes, la Junta de Gobierno resolverá sin más trámite.

## Artículo 68.—*Procedimiento ordinario.*

1. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

2. La Junta de Gobierno, al acordar la incoación del expediente, designará un instructor entre uno de sus miembros u otro miembro colegiado. El instructor renunciará a su función siempre que esté incurso en una causa de abstención, pudiendo ser recusado por la Junta si es aceptada la causa de recusación propuesta por el expedientado.

3. Solo se consideran causas de abstención o de recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal, directo o indirecto, en el asunto.

4. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento del instructor será notificado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho en el plazo de cinco días tras recibir de dicha notificación.

5. El expedientado puede nombrar a una persona colegiada para que actúe de defensor, disponiendo de diez días hábiles, a partir de recibir la notificación, para comunicar a la Junta de Gobierno dicho nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido. Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.

6. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

7. El instructor notificará a los expedientados en forma escrita el pliego de cargos, en el que constarán con precisión los que contra ellos se deduzcan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación, para que lo contesten y propongan los medios de prueba que estimen oportunos. En la notificación se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el pliego de cargos podrá ser considerado propuesta de resolución.

8. Contestado el pliego de cargos, el instructor admitirá o rechazará de forma motivada las pruebas propuestas, acordando la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

9. Terminadas las actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al expedientado, que dispondrá de un período de ocho días desde la recepción de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.



10. De la propuesta de resolución y, en su caso, las alegaciones del imputado, se dará traslado a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución apropiada.

11. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador se tomará en un plazo máximo de seis meses, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

12. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado interponer recurso de alzada conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de los presentes Estatutos. La interposición de dicho recurso suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido. Dicha suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

#### Artículo 69.—*Sanciones.*

Las sanciones que pueden aplicarse son las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2. Por faltas graves:

- a) Amonestación escrita con apercibimiento de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de miembro colegiado por un período no superior a tres meses.
- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales, por un plazo no superior a 6 meses.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de miembro colegiado por un plazo superior a seis meses y no superior a un año.
- b) Expulsión del Colegio.
- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales por un plazo superior a seis meses y no superior a dos años.

4. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente.

5. Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) La reiteración o la realización continuada del hecho sancionable.
- f) Las reincidencias.

#### Artículo 70.—*Extinción.*

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por cese del colegiado.
- b) Por muerte del inculpado.
- c) Por cumplimiento de la sanción.
- d) Por prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 71.—*Prescripción.*

- 1. Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves al año, y las muy graves a los dos años.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a computarse desde la comisión de los hechos constitutivos de las mismas, interrumpiéndose los mismos por cualquier actuación o diligencia que se practique en averiguación de los



hechos con conocimiento del interesado. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al inculpado.

3. Las sanciones por falta leve prescriben a los seis meses, por falta grave al año y por falta muy grave a los dos años. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 72.—*Cancelación.*

Una vez cumplida la sanción impuesta por la Junta de Gobierno y transcurrido un año en el supuesto de faltas leves, dos años en el supuesto de faltas graves y cuatro años en el caso de faltas muy graves, se cancelará la nota del expediente personal del miembro colegiado, notificándole por escrito al interesado este extremo.

## TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 73.—*Presunción de validez.*

Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y surtirán los efectos que les correspondan desde la fecha de su acuerdo o notificación, si en ellos no se dispone otra cosa. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se trate de la imposición de sanciones colegiales. En este último caso la suspensión se producirá de forma automática por la simple interposición del recurso potestativo de reposición.

Artículo 74.—*Agotamiento de la vía administrativa y recurso potestativo de reposición.*

1. Contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Dicho recurso potestativo de reposición deberá resolverse en el mismo plazo y su resolución solo podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos de los órganos colegiales que no agoten la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de los presentes Estatutos

Artículo 75.—*Nulidad de pleno derecho de los actos de los órganos colegiales.*

1. Se consideran nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los adoptados con manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de una infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los Órganos de Gobierno del Colegio.

2. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. Del mismo modo se consideran nulos de pleno derecho aquellos acuerdos o actos colegiales que sean manifiestamente contrarios a la constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y los que impliquen la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

4. Los acuerdos emanados de los órganos colegiales, en cuanto sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos serán recurribles en la vía contencioso-administrativa.

## TÍTULO IX.—DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES

Artículo 76.—*Distinciones y premios.*

1. Se establece un régimen de distinciones y premios colegiales de ámbito general para aquellas personas que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notablemente a aumentar el prestigio de la profesión. Dichas personas físicas o jurídicas podrán ser colegiados o no.

2. Las distinciones y premios colegiales de ámbito general son, por orden de mayor a menor mérito, las siguientes:

- a) Título de Colegiado de Honor.
- b) Medalla de Honor del Colegio.
- c) Medalla al Mérito Profesional.



d) Otras distinciones y premios colegiales.

3. Las distinciones de los epígrafes 2.b y 2.c anteriores se podrán otorgar exclusivamente a personas físicas. Las distinciones y premios del epígrafe 2.a y 2.d anterior podrán otorgarse tanto a personas físicas como jurídicas.

4. El régimen de distinciones y premios colegiales se podrá establecer reglamentariamente. Sin embargo, con el fin de no perder espontaneidad u oportunidad, la Junta de Gobierno podrá otorgar aquellas distinciones y premios que estime convenientes aunque no estén regulados. Si dicha concesión llevase anexo el disfrute de determinados derechos exclusivos, deberá ser ratificada por la Asamblea General.

## TÍTULO X.—MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ABSORCIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

### Artículo 77.—*Modificación de estatutos.*

1. La modificación de los Estatutos colegiales será propuesta por la Junta de Gobierno y deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con los votos favorables de dos tercios de las personas asistentes. Igualmente podrán instar a la modificación de los Estatutos colegiales el 20% de los miembros colegiados. La modificación de los Estatutos se someterá, una vez aprobada por la Asamblea General, a aprobación por parte del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y al control de legalidad y posterior publicación por parte de la Administración del Principado de Asturias.

### Artículo 78.—*Fusión, absorción, segregación y disolución.*

1. La segregación o, en su caso, fusión o absorción requerirá acuerdo previo adoptado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior a la mitad más uno de los miembros del censo. Para su aprobación se deberá obtener la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establezca la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

2. El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática del Principado de Asturias podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al setenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establezca la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

#### Disposición final primera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General, el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y el control de legalidad por parte de la Administración del Principado de Asturias, procediéndose de inmediato a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### Disposición final segunda

En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre Colegios Profesionales y en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática en su redacción vigente.